

MINISTERIO DE INDUSTRIA

26117 *ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.209, promovido por «Destilerías Mollfuleda, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de noviembre de 1969 y 16 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.209 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Destilerías Mollfuleda, S. A.», contra Resoluciones de este Ministerio de 17 de noviembre de 1969 y 16 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre de «Destilerías Mollfuleda, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, mantenida en vía de reposición en dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conforme a derecho, en cuanto accedieren a la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta mil trescientos noventa y uno, «Calitax», con gráfico; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26118 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia C. 2.889 R. L.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejorar las instalaciones de alta tensión que la Empresa posee en el término municipal de Balaguer.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo sin número de S. E. número 622 «Huerto» a S. E. número 629 «Lluch».

Final: Apoyo número 4 del tramo de línea a reformar.

Término municipal afectado: Balaguer.

Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental: Río Segre. «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.». Línea en baja tensión.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,351.

Número de circuitos y conductores: Dos de 3 por 46,25 metros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trá-

mites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 20 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—4.618-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

26119 *ORDEN de 17 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1973, ampliada posteriormente, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de nuevo tipo de tractor Ebro.*

Ilmo. Sr.: La firma «Motor Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ampliada por la de 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 5-2) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de tractores y camiones Ebro, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación del tractor Ebro-470.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en avenida Capitán López Varela, 149, Barcelona, por Orden de 5 de noviembre de 1973, en el sentido de importar las materias primas y piezas terminadas que se citan en la norma 2.ª y la exportación del tractor Ebro 470.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las materias primas que a continuación se especifican, contenidos en los tractores Ebro 470, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva mercancía:

1. Chapa laminada en frío, calidad SP/SEDD, con un grueso de tres mm. hasta dos mm.; composición: 0,10 por 100 C, máximo; 0,20 a 0,40 por 100, mínimo; 0,03 por 100 Si, y 0,03 por 100, perborato (P. E. 73.13.86): 147,06 kilogramos.

2. Chapa laminada en frío, calidad SP/D, con un grueso de menos de dos mm. hasta 0,8 mm.; composición: 0,12 por 100, máximo, C.; 0,50 por 100, máximo; mínimo, 0,04 por 100 S, y 0,04 por 100 Ph (P. E. 73.13.87): 147,06 kilogramos.

3. Chapa laminada en caliente, calidad L/corriente-comercial y L/corriente-embutición, con un grueso de cuatro a siete milímetros; composición: 0,08 por 100, máximo, C.; 0,45 por 100, mínimo; 0,02 por 100 (indicios), Si; 0,03 por 100 (indicios) S, y 0,03 por 100 Ph (P. E. 73.13.81 y 82): 147,06 kilogramos.

4. Palanquilla de acero aleado de construcción, calidad F-125 al plomo de 60 mm., composición: 0,33 por 100 C; 0,60 por 100, Mg.; 0,35 por 100 Si; 1,10 por 100 Cr; 0,20 por 100 Mo; 0,20 a 0,30 por 100 Pb, y resto Fe (P. E. 73.15.32): 136,74 kilogramos.

5. Palanquilla de acero aleado de construcción, calidad F-125 al plomo de 32 mm., de la misma composición que la anterior (P. E. 73.15.32): 136,74 kilogramos.

6. Lingote para fundición de acero especial, sin aleación (P. E. 73.06.91): 172,50 kilogramos.

De dichas cantidades se considerarán:

— Para las mercancías 1), 2) y 3), el 1 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 31 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

— Para las mercancías 4) y 5), el 1,09 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 25,78 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.03.

— Para la mercancía 6), el 5,42 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 36,61 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.03.

b) Por cada tractor Ebro 470 exportado se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios de las siguientes piezas o partes terminadas: